

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 11 de 2022

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Financiera Comultrasan en contra de J. B. A. a fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda.

### CONSIDERACIONES

A la demanda como títulos valores se aducen los pagarés # 039-0071-003513706 suscrito el 13 de enero de 2020 y con fecha de vencimiento 23 de julio de 2021 y el pagaré # 070-0071-003516043 suscrito el 31 de enero de 2020 y con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2020, los cuales se hayan debidamente suscritos por la demandada y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00001 en contra de J. B. A. cuyo nombre completo y número de identificación se encuentra plasmado tanto en la demanda como en los pagarés, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 039-0071-003513706 suscrito el 13 de enero de 2020 y con fecha de vencimiento 23 de julio de 2021, las siguientes sumas:

- 1.1. CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$14.623.451.00), por concepto de saldo insoluto a capital.
- 1.2. UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.799.598,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1., a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2021 al 11 de enero de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 13 de enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00001 en contra de J. B. A. cuyo nombre completo y número de identificación se encuentra plasmado tanto en la demanda como en los pagarés, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 070-0071-003516043 suscrito el 31 de enero de 2020 y con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2020, las siguientes sumas:

2.1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.495.832.00), por concepto de saldo insoluto a capital.

2.2. UN MILLON DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.018.433,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2022.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 13 de enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**TERCERO:** En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la ejecutada, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

**QUINTO: INFORMAR** adicionalmente a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

**SEXTO:** Reconocer personería a la Dra. Erika Paola Pardo Martínez, portadora de la T.P. 200.261 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan en los términos del poder aportado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FRANCISCO JOSÉ CÁCERES DAZA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
027 DE HOY, 12 DE mayo DE 2022  
EL SECRETARIO, 